

por las que se desestimaban sendas peticiones sobre reconocimiento de consolidación de grado personal, y contra la desestimación tácita de los recursos de reposición deducidos contra aquéllas, siendo posteriormente expreso el de don José Luis Muñiz Menéndez mediante resolución del Secretario general de Asuntos Penitenciarios de 20 de octubre de 1992.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

16201 RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 451/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de don Javier Santos Gago.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso número 451/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de don Javier Santos Gago, contra denegación presunta de la solicitud formulada ante el Director general de Instituciones Penitenciarias, con fecha 19 de junio de 1992, en petición de gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por el recurrente como Médico del centro penitenciario de Las Palmas, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado sentencia de 5 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala ha decidido: Primero.—Admitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Santos Gago contra la resolución expresada en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo a que se contrae el pronunciamiento anterior declarando la nulidad del acto recurrido en cuanto no establece limitación a las horas extraordinarias y servicios de guardias a realizar por el actor por no ser en ello conforme a derecho.

Tercero.—Reconocer el derecho del demandante a que por la Administración demandada se limiten las horas extraordinarias y los servicios de guardia que debe realizar.

Cuarto.—Desestimar las demás pretensiones del actor.

Quinto.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

16202 ORDEN 81/1995, de 22 de junio, por la que se modifica la Orden 26/1995, de 20 de febrero, que señala la zona de seguridad del acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

La Orden 26/1995, de 20 de febrero, señala la zona de seguridad del acuartelamiento de «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz).

En su redacción actual, queda insuficientemente detallada la superficie que abarca la zona de seguridad radioeléctrica de la citada instalación militar, confundiendo ésta con la zona de seguridad lejana de la misma.

Por ello resulta necesario modificar la citada Orden, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Queda modificado el apartado cuarto de la Orden número 26/1995, de 20 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento «Los Adalides», en Algeciras (Cádiz), quedando redactado de la siguiente forma:

«Cuarto.—En aplicación de lo dispuesto en los artículos 16 y 19 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la zona de seguridad radioeléctrica del citado acuartelamiento «Los Adalides», tendrá una anchura de 5.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación.—La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia.

Latitud: 36° 08' 43" N.

Longitud: 05° 27' 36" W.

Altitud: 100 metros.

Plano de referencia.—Es el horizontal correspondiente a 100 metros que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura.—Viene determinada por la superficie engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección octogonal del perímetro de la zona de instalación, sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente negativa del 1,9 por 100.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16203 ORDEN de 6 de junio de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Humosan Baby, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Humosan Baby, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A13207352, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 18 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales,